



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**RESOLUCIÓN NUMERO 20093500000675 DE
(20-02-2009)**

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

EL SUPERINTELENDE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA), identificada con NIT 800.026.693-9, con domicilio principal en Bogotá D. C., carrera 6 No. 11 - 87, oficina 405, entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., bajo el número 00008472 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COONGRECOL LTDA; éstas, se establecen en los literales d), e), f) y h), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas"*, por las siguientes razones:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

La Superintendencia de la Economía Solidaria practicó visita de inspección los días 26 y 27 de julio de 2005 y 27 de abril de 2007.

En dichas visitas se evidenció, entre otros hallazgos, los siguientes: La organización COONGRECOL no está reportando la información financiera dentro del plazo señalado para tal fin; las actas de reunión de los órganos de administración no se encuentran debidamente registradas en los libros oficiales; no se distribuyen los excedentes en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 34 y artículo 54 de la ley 79 de 1988; y, la cartera no se está clasificando en la forma establecida por la Circular Básica Contable y Financiera.

Con fundamento en las evidencias antes señaladas, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, a la citada organización, que realizara los correctivos pertinentes a fin de cumplir con las disposiciones legales correspondientes.

En visita de inspección practicada los días 26 y 27 de enero de 2009 se evidenció que los hallazgos antes citados seguían presentándose, lo cual conlleva a concluir por parte de esta entidad que la organización COONGRECOL ha incumplido reiteradamente las instrucciones de la Superintendencia.

Adicionalmente, la Superintendencia de la Economía Solidaria imparte instrucciones, de obligatorio cumplimiento, a sus vigiladas, mediante actos administrativos tales como: Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera. En ésta se instruye, con fundamento en la Ley (decreto 2649 de 1993), la obligatoriedad de las supervisadas de reportar información financiera dentro del plazo señalado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Verificada la información financiera reportada por COONGRECOL se evidencia que el último reporte presentado por ésta corresponde al cierre de ejercicio del año 2005; por lo cual, se encuentra en mora de reportar la información financiera correspondiente a los cierres de ejercicio de los años 2006 y 2007, infringiendo lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.

De igual forma, las organizaciones supervisadas tienen la obligatoriedad de registrar las actas de los órganos de administración y control en los libros oficiales que se llevan para tal fin. En visita de inspección practicada los días 26 y 27 de enero de 2009 se evidenció que no se está dando cumplimiento a tal instrucción, infringiendo lo establecido en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable y Financiera.

Tal situación conlleva a concluir que la citada organización ha omitido reiteradamente las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley"**, por las siguientes razones:

Los numerales 1 y 5 del artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 establecen: *"Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para: 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes; (...) Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para: (...) 5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económica (...)"* (resaltado fuera de texto).

En la visita de inspección practicada los días 26 y 27 de enero de 2009 se evidencia lo siguiente:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

- o La contabilidad está registrada en libros oficiales con corte al 31 de diciembre de 2007, debiendo estar con fecha de corte a más tardar del 31 de diciembre de 2008, infringiendo el numeral 1 del artículo 125 del Decreto 2649 de 1993.
- o No se encuentran registradas en debida forma las actas de los órganos de administración y control. De igual manera, no se evidenció libro de registro de asociados; por lo cual, se infringe lo establecido en el numeral 5 ibídem.

El artículo 17 del Decreto 2649 de 1993 establece: *"Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos"*.

En la visita de inspección practicada los días 26 y 27 de enero de 2009 se evidencia lo siguiente:

El rubro más representativo del activo es el correspondiente a cuentas por cobrar, el cual asciende a la suma de \$1.578 millones. Dicha cuenta esta integrada por la totalidad del capital e intereses que adeudan a la organización, incluyendo en ésta las obligaciones de difícil cobro, clasificada en categoría c, d y e.

Tal situación viola el principio de prudencia señalado en el artículo 17 del Decreto 2649 de 1993, por cuanto la información financiera relacionada con los activos de la organización se encuentra sobreestimada, lo cual significa que el valor de sus activos no corresponden a la realidad, debido a la imposibilidad de recuperar el valor total de éstos.

El artículo 34 de la Ley 79 de 1988 establece: *"La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos"*.

El artículo 54 ibídem establece: *"Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad"*.

En visita de inspección practicada los días 26 y 27 de enero de 2009 se evidenció que no están aplicando las normas antes citadas; por el contrario, en vez de realizar repartición de excedentes se aprueban bonos pagaderos en dinero para los asistentes de la asamblea, contraviniendo lo establecido en la Ley.

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"*, por las siguientes razones:

En la visita de inspección practicada los días 26 y 27 de enero de 2009 se pudo evidenciar que la mayor parte de la cartera de la cooperativa se encuentra en cobro jurídico debido a la morosidad que reportan los deudores.

El valor de la cartera en estado moroso asciende, al momento de practicar la citada visita, a la suma de \$581.054.150, sobre el total de la cartera colocada por la organización, la cual equivale a la suma de \$732.268.741. Lo anotado permite concluir que en relación con la totalidad de la cartera colocada por la organización, el 88.32% se encuentra en mora.

Adicional a lo anotado, configura la causal que se indica en este numeral el hecho de no aplicar el principio de prudencia consignado en el artículo 17 del Decreto 2649 de 1993 frente al activo más representativo que tiene la organización, es decir, las cuentas por cobrar, por cuanto, en ésta se están incluyendo obligaciones de difícil cobro, clasificadas en categoría c), d) y e).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"*, por las siguientes razones:

El hecho que la organización COONGRECOL no lleve actualizada la información contable que se debe registrar en los libros oficiales de contabilidad, acorde con el numeral 1 del artículo 125 del Decreto 2649 de 1993, y la extemporaneidad en el reporte de la información contable y financiera requerida en la Circular Básica Contable y Financiera no permiten conocer, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la real situación financiera de la citada organización.

NOVENO: Que la entidad en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento de la difícil situación por la cual atraviesa, ni para disminuir los altos riesgos financieros, jurídicos y administrativos que la afectan, ni otra modificación importante que permita su viabilidad en el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, procurando así la continuidad del desarrollo del objeto social, la protección del ente solidario, de los aportes sociales de sus asociados, los derechos de los acreedores y del público en general.

DECIMO: Que, en síntesis, COONGRECOL, como ya se mencionó, se encuentra incurso en algunas de las causales de de toma de posesión previstas en el Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA), identificada con NIT 800.026.693-9, con domicilio principal en Bogotá D. C., carrera 6 No. 11 - 87, oficina 405, entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., bajo el número 00008472 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de COONGRECOL. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.083; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal a la doctora NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.466.512.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a COONGRECOL, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COONGRECOL poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos del agente especial y revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Externas 003 y 005 de 2006 y 007 de 2008, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar COONGRECOL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por éste.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

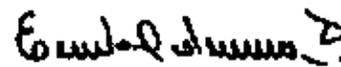
ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
20-02-2009


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

F. Pérez / GLHH / MALM /

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de febrero de 2009 se notificó personalmente del contenido de la presente resolución al señor José Vicente Márquez Bedoya con cc 17058870 mte. En dicho acto de notificación se le advirtió que puede interponer recurso de reposición dentro del término y con las formalidades de ley



cc 17058870 mte

FERNANDO FONTISÓN

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de febrero del año 2009 se notificó personalmente del contenido de la presente resolución al doctor FLORENTINO QUEBA ACQUERO con cc. 79119083 de Bogotá en su condición de Agente Especial.



cc 79119083 Fontisón

En Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de febrero del año 2009, se notificó personalmente del contenido de la presente resolución a la doctora Nidia Consuelo Palacios Antía con cc. 35.466.512 de Usaquén en su condición de Revisora Fiscal.

Consuelo Palacios A.
C.C. # 35.466.512 de Usaquén,